



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00728-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos –PAGARÉS- allegados como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.S, NIT. 811011779-8**, en contra de **COTRASCAL S.A.S, NIT 900151590**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 325277

- a. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 21.425.563,00.00)** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 325277 base de ejecución.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en mil (1000) puntos básicos desde el 26 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 325761

- c. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$17.587.700.00)** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 325761 base de ejecución.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal c), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en mil (1000) puntos básicos desde el 26 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 326667



- e. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 74.304.095,00)** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 326667 base de ejecución.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal e), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en mil (1000) puntos básicos desde el 26 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

OCTAVO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432, y la T.P. 241.426 del C.S. de la J. como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 09 de noviembre de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS